



RAD: 2022-00212.

PROCESO: PÉRTENENCIA.

DEMANDANTE: ANA LUCERO MARTÍNEZ OROZCO,.

DEMANDADO: RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN y otro

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) (2017).-

Del encabezamiento de la demanda, de su párrafo inicial, de los fundamentos jurídicos y de la determinación de la cuantía y competencia se hace evidente que el demandante pretende que al proceso de pertenencia le sea aplicado el trámite especial establecido en la ley 1561 de 2012, la cual en su artículo 8 indica:

*“Artículo 8°. Juez competente. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos.”*

De manera que si se aplica la norma anterior al presente caso, serían competentes para conocer de la presente demanda de pertenencia los Jueces Civiles Municipales no los del Circuito.

La competencia para conocer de este asunto le corresponde a los jueces civiles municipales de Barranquilla por ser el lugar donde se halla ubicado el bien a prescribir, por así disponerlo el artículo 8 de la ley 1561 de 2012.-

Cabe precisar que en este caso no aplica la determinación de la cuantía por las reglas del Código General del Proceso, sino por el artículo 4 de la Ley 1561 de 2012, aludida por la parte demandante, siendo el caso que en este evento el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia, de \$216.411.000.00, no supera los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smmlv), para este año \$250.000.000.00 m.l..

Por lo anteriormente expuesto este juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. Rechazar la presenta demanda por falta de competencia.
2. Remítase a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0b285667651c879e0e7b0ad5951e8c28a8bb46fa00fc716fb18e9546acd57e**

Documento generado en 29/09/2022 03:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**